



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	053684089001-2023-00216
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	SEBASTIAN VERGARA ORTIZ
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2023-112

En escrito que antecede el doctor CARLOS MARIO OSORIO MORENO, apoderado de la entidad demandante, dentro del presente proceso ejecutivo, informa al despacho que el señor SEBASTIAN VERGARA ORTIZ, canceló las cuotas atrasadas, normalizándose el pago con la entidad demandante, igualmente canceló las costas y gastos procesales por ello solicita al despacho se declare la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del escrito arrimado al correo institucional por el apoderado de la demandante quien cuentas con facultades para recibir, informa al despacho que, que el señor SEBASTIAN VERGARA ORTIZ, se puso al día con la obligación adquirida con la entidad bancaria, normalizándose la misma, cancelando igualmente las costas y gastos procesales, por ello se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso y en consecuencia se declara la terminación del presente proceso, ordenándose levantar la medida previa de embargo que recae sobre el 50% del salario que devenga el ejecutado en su calidad de empleado al servicio de la empresa PROMOTORA SAN BASILIO SAS.

En firme el presente auto concélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra del señor SEBASTIAN VERGARS A ORTIZ, por pago de las cuotas atrasadas, costas y agencias en derecho, en consecuencia, se dispone,

Radicado N°
Proceso
Demandante
Demandado
Asunto
A.I.C. N°

053684089001-2023-00216
EJECUTIVO SINGULAR
CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
SEBASTIAN VERGARA ORTIZ
TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
2023-112

SEGUNDO: LEVANTAR la medida previa de embargo y retención del 50% del salario y prestaciones sociales que devenga el ejecutado colmo empleado de la empresa PROMOTORA SAN BASILIO SAS, para lo cual se libraré el correspondiente oficio con destino al pagador.

TERCERO: En firme el presente auto cáncelse el registro de radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ

